

SESIONES ORDINARIAS
2005
ORDEN DEL DIA N° 2469

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 7 de junio de 2005

Término del artículo 113: 16 de junio de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/02 y 31/12/03 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. (44-S.-2005.)

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/02 y 31/12/03 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa - contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-390/03 - Resolución AGN 113/03

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (mypes), parcialmente financiado a través de los contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR, suscriptos, los dos primeros, el 7/4/92, y el último el 15/9/99 (con modificaciones al mismo producidas en fechas 22/6/00, 30/7/02 y 5/9/02), entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen ha sido realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general de la República Argentina para la profesión contable con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, excepto por las siguientes situaciones que a continuación se detallan:

1. Respecto a los saldos de capital adeudados al programa por las instituciones financieras intermedias (IFI) al 31/12/02, la AGN señala que al cierre de las tareas de campo no recibió información del BCRA de los saldos que, según registros, mantenían las mismas con el programa a esa fecha. No obstante, la UCP le suministró a la Auditoría respuestas reci-

bidar por ésta provenientes de dicho organismo (BCRA) a través de anexos adjuntos a notas 012-517 del 30/5/03 y 012-535 del 6/6/03, en los que le comunica a la UCP los saldos de deuda al 31/12/02 en concepto de capital, operatorias Mypes I y Mypes II, respectivamente.

2. La carta de asesores legales del programa (Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEPYME), detalla los litigios y juicios pendientes al 31/12/02 que representan aproximadamente el 9 % del total del activo. De la misma se desprende lo siguiente:

a) *Ex Banco Integrado Departamental*: por ante el Juzgado de Distrito N° 3 Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto –provincia de Santa Fe– tramita la quiebra de este banco. En ese expediente, por aplicación del convenio subsidiario oportunamente suscripto entre el BCRA y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, esta última se presentó a verificar un crédito privilegiado con garantía hipotecaria a favor del programa por un importe de capital de u\$s 448.401. La AGN señala que se interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe contra la no admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad (extraordinario provincial) planteado ante la cámara, el que a la fecha del informe no había sido resuelto. La quiebra se encuentra en etapa de liquidación de bienes y se ha practicado una distribución complementaria de fondos en el mes de noviembre de 2002.

b) *Ex Banco Buci*: con motivo de la constitución de un fideicomiso entre Corp Banca S.A. y Atuel Fideicomisos S.A., en razón de la reestructuración de éste autorizada por el BCRA, el crédito de capital a favor del programa al 13/5/02 asciende a \$ 1.441.051,34. Respecto a las posibilidades reales de cobro, sería de aplicación lo normado en el artículo 4º, apartado II, del contrato de fideicomiso, correspondiendo en consecuencia para la cancelación el rescate obligatorio de activos de acuerdo con una selección de los mismos a efectuar por el beneficiario. A estos fines, el BCRA ya realizó una selección preliminar de activos en condiciones de ser rescatados, la que fuera oportunamente comunicada al fiduciario. Lo concerniente a dicho rescate se encuentra aún bajo análisis en esta instancia, tramitado bajo actuación 012-3150/01, hallándose pendiente de resolución definitiva sobre el particular, oportunidad en que se estará en condiciones de determinar con grado de certeza las posibilidades ciertas de recupero.

c) *Banco Balcarce S.A.*: a partir del cierre de operaciones del 3/9/01, el BCRA dispuso la suspensión total de sus operaciones, mientras que la deuda de capital mantenida con el programa ascendía, al 30/8/01, a u\$s 2.090.320. Por otra parte, con fecha 6/3/02, se efectuó la presentación prevista en el artículo 32 de la ley 24.522 a fin de verificar el crédito

a favor del programa por la suma de u\$s 2.399.109, trámite que se halla en proceso de verificación. El 14/3/03 fue presentado por los síndicos intervinientes el informe individual respecto de la verificación de crédito formulada por el Estado nacional. Con fecha 2/4/03, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, mediante nota judicial DGAJ 2.073, comunicó al programa que no fue dictado, por el Juzgado Civil y Comercial N° 7 –Secretaría N° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata–, el auto verificadorio, por lo que se desconoce lo informado por la Sindicatura.

d) *Ex Banco Bisel*: El concurso preventivo se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la Ciudad de Rosario; en tiempo y forma se presentó el pedido de verificación del crédito que el Estado nacional posee respecto a la concursada. El saldo de capital adeudado al programa por este banco es de u\$s 771.929,75; la presentación del informe individual vence el 6/6/03, el informe general el 28/7/03 y la audiencia informativa fue fijada para el 8/9/03, mientras que el período de exclusividad vence el 15/9/03.

e) *Ex Banco del Suquía S.A.*: el concurso tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 3 Nominación en lo Civil y Comercial, Concursos y Sociedades N° 1 de Córdoba. El saldo de capital adeudado por este banco al programa, operatoria Mypes II, es de u\$s 1.416.406,66. El día 24/2/03 se presentó, en tiempo y forma, el pedido de verificación del crédito que el Estado nacional posee respecto a la concursada. La presentación del informe individual vence el 22/5/03. El juzgado interviniente fijó fecha del 29/8/03 para la sentencia verificatoria, mientras que, para la presentación del informe general, el día 1º/10/03. Por otra parte, el BCRA, a través de nota 012-180 del 20/2/03, informa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía que este banco resulta también deudor por la operatoria Mypes I, en concepto de saldo de capital, por u\$s 54.817. Al respecto, informan que no será menester que la Secretaría de Hacienda impulse la verificación de la referida acreencia, por cuanto el BCRA posee depositada en la cuenta 400, comitente 76 de la Caja de Valores S.A. una suma de dólares estadounidenses oportunamente afectados por la ex entidad en garantía de la operación que permiten la cancelación de ese pasivo.

f) *Ex Banco de Entre Ríos S.A.*: el saldo de capital al 21/5/02, adeudado por este banco al programa, por la operatoria Mypes I, asciende a u\$s 145.963. Certificadas por el Banco de la Nación Argentina (fideicomisos Bisel-Bersa-Suquía), con la aclaración que no fueron incluidos en los fideicomisos y han quedado registrados en el ex Banco de Entre Ríos S.A. (residual).

Por último, la AGN señala que al 31/12/02 se generó para el Fondo de Cobertura para Incobrables la suma de u\$s 398.193.

3. Durante el mes de junio de 2002, las IFI procedieron a la devolución al BCRA de u\$s 16.885.170 y a la rendición de fondos, ante el mismo organismo, por u\$s 3.123.400. En tanto, el ex Banco Bisel no rindió ni devolvió el importe de la primera cuota acreditada el 31/10/01 con vencimiento al 31/12/01 (ver punto 2 d) precedente).

Por otra parte, al 31/12/02 se encontraban pendientes de debitar a los bancos las cobranzas del período enero-diciembre de 2002 por un importe, estimado por la UCP, de u\$s 6.561.397,12 en concepto de capital y de u\$s 883.479,95 en concepto de intereses devengados a cobrar a esa fecha. Asimismo, se encuentran sin acreditar a los bancos las cuotas 4 de la licitación 3 y las cuotas 3 y 4 de la licitación 4, por un importe de u\$s 8.766.140,50, correspondientes a la operación suspendida debido a la reformulación del programa en virtud de la modificación del contrato de préstamo 1.192/OC-AR BID suscripta el 5/9/02.

4. Según se señala en nota a los estados financieros como hecho posterior al cierre del ejercicio 2002, con fecha 20/5/03, el BCRA procedió a acreditar en las cuentas del programa abiertas en dicha institución la suma de u\$s 9.128.227,20 correspondiente a las cobranzas pendientes de realizar a los bancos participantes a esa fecha. Este importe contempla las operatorias Mypes I y II, en concepto de capital adeudado más intereses devengados. La AGN aclara que esto fue informado con posterioridad a su trabajo, por lo cual no fue realizada su verificación.

5. El cuadro "Cuentas de orden" y la nota aclaratoria correspondiente, que forman parte integrante de los estados financieros del programa por el ejercicio 31/12/02, incluyen cifras desactualizadas de garantías constituidas por las IFI, esto es, al 31/12/01. Esta situación no permitió determinar si dichos saldos responden a lo establecido por el Reglamento de Crédito en sus cláusulas 11.15 y 11.16.

Según informó la UCP, el BCRA no brindó, hasta el 30/5/03, respuesta alguna a los requerimientos formales efectuados por ésta.

En opinión de la AGN, sujeto a lo mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", puntos 2, 3, 4 y 5, los estados contables identificados en "Estados auditados" presentan razonablemente la situación financiera del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa al 31/12/02, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables profesionales usuales y con los requisitos establecidos en los contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

Asimismo, la AGN informa sobre el cumplimiento del Reglamento de Crédito del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

El trabajo de la auditoría consistió en verificar:

1. *Respecto a las entidades financieras*

1.1 La apertura de legajos individuales por cada préstamo otorgado.

1.2 El cumplimiento de la reglamentación respecto a la utilización de los fondos del crédito mediante el control de la existencia de comprobantes que acrediten el destino para el que fueron solicitados.

1.3 El cumplimiento de las condiciones previstas sobre las tasas de interés cobradas a los subprestatarios.

1.4 El cumplimiento de la reglamentación en lo referente a los plazos y períodos de gracia otorgados.

1.5 La existencia de certificaciones de ingresos y documentación impositiva que permita verificar que los créditos hayan sido otorgados a beneficiarios cuya facturación no supere el total de ventas anuales netas de u\$s 500.000.

1.6 El control sobre el cumplimiento del Reglamento de Crédito en cuanto a las restricciones impuestas al uso de los recursos del préstamo.

2. *Respecto a los créditos otorgados*

2.1 La correcta utilización de los recursos del programa por parte de los subprestatarios.

2.2 Que los créditos no se hayan destinado a financiar algunas de las restricciones establecidas en el Reglamento de Crédito.

2.3 Que los saldos deudores de cada subpréstamo no excedan los u\$s 50.000 establecidos en la reglamentación.

Con referencia a la verificación de los criterios mencionados, la AGN señala que se visitaron los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Credicoop Cooperativo Limitado y Macro S.A. La Auditoría practicó el examen sobre una muestra de 67 legajos de subprestatarios por un total de u\$s 1.357.800, sobre un universo de 322 legajos, por un total de u\$s 3.495.650 rendidos durante el ejercicio 2002. De dicho examen surgen las siguientes observaciones:

1. *Observaciones comunes a todos los bancos muestrados*

– La AGN observó, en la mayoría de los casos, expedientes sin foliar.

– La documentación tenida a la vista por la AGN consistió en copias simples sin autenticar por funcionario alguno del banco.

– Faltan informes y/o documentación que acrediten las supervisiones realizadas a los subprestatarios a efectos de verificar el uso correcto de los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los destinos declarados [RC, artículo XI, punto 11.18 (f) - Com. A 3138/00 BCRA, punto 2.2.7, apartado 8].

– No se detalle la totalidad de las restricciones para el uso de los fondos de préstamo impuestas por el BCRA (RC, artículo 7.01 - comunicación del BCRA 3138/00, puntos 1.1.6, 1.1.7, 1.1.4).

– En los documentos de formalización de los subpréstamos no estaban incluidas las siguientes obligaciones para el subprestario (RC, artículo 8.05 y comunicación A 3138/00 BCRA, punto 3.8).

– Permitir que la IFI, la UCP y el BID puedan realizar un examen de los bienes, lugares y trabajo de las actividades financiadas.

– Proporcionar toda información que la IFI, la UCP y el BID le soliciten respecto de la actividad objeto de financiamiento.

– Derecho de la IFI de suspender los desembolsos en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los subprestarios.

– Por último, la AGN señala que, con relación a la documentación de respaldo de los fondos aplicados a los subpréstamos, a excepción del Banco Credicoop Limitado, las restantes instituciones financieras no aportaron los elementos documentales que permitieran la consiguiente verificación. Por tanto, la AGN no ha podido analizar ni formar opinión respecto de las entidades que no procedieron al suministro de la citada documentación.

2. Observaciones particulares

Banco Macro S.A.

– En cuatro casos, no se encontró la resolución aprobatoria que otorga el préstamo.

– En un caso, la AGN verificó una diferencia en el valor de la cuota de amortización entre un formulario interno del banco y el contrato suscripto.

– En otro caso, verificó diferencia entre el monto de préstamo solicitado por el subprestario –u\$s 10.000– y el importe otorgado según el contrato de préstamo suscripto –u\$s 11.000–.

– La AGN observa que, en un caso, el subprestario presentó una manifestación de bienes a manera de estados financieros que no está certificada por autoridad competente alguna.

Banco de la Provincia de Buenos Aires

a) Aratrilla S.A.:

Existe incongruencia entre las cifras que surgen de los estados contables al 31/10/00 (\$ 702.404,52) y la declaración jurada de impuesto a las ganancias (\$ 462.073,14) presentada por el mismo período.

b) Vial Agro S.A.:

Esta empresa presentó estados contables al 31/6/00 en formulario impreso por el Banco Provincia y firmado por contador público en donde informa que las ventas correspondientes a ese período ascienden a \$ 3.082.424, mientras que las ventas del ejer-

cio inmediato anterior fueron de \$1.405.472. Al respecto, en ambos casos el subprestario superó las ventas anuales máximas de u\$s 500.000 establecidas en el artículo 5.01 del Reglamento de Crédito y en el punto 3, apartado 3.1, de la comunicación del BCRA 3138/00.

c) Dos Adelas S.A.:

De los estados contables al 31/12/00 presentados por este subprestario, la AGN verificó que sus ventas alcanzan la cifra de \$ 524.663,78, superando los u\$s 500.000 establecidos. Por otra parte, las cifras de los estados contables que transcriben en el formulario del banco el 31/12/01 informan igual monto de ventas que el del ejercicio anterior.

Banco Credicoop Cooperativo Limitado

– En uno de los legajos analizados obra una fotocopia simple, sin fecha, de la solicitud de préstamo.

– En un caso, a efectos de justificar el destino de los fondos de préstamo, obran en el legajo facturas presentadas por el subprestario cuyas fechas de emisión superan los 180 días anteriores a la suscripción del contrato 10320022 de fecha del 27/11/01, no respetándose lo dispuesto por el Reglamento de Crédito, punto 3.02, ni por la comunicación del BCRA 3138/00, punto 1.1.4.1.

– En otro caso, la AGN observó que con fecha 15/12/01 el jefe operativo del banco, sucursal San Juan, certifica la correcta aplicación de los fondos otorgados al socio, adjuntando facturas de compras de “Bienes de cambio” que poseen fecha de emisión posterior a dicha certificación. Por otra parte, el crédito originalmente solicitado era para refaccionar un inmueble comercial. Al respecto, la auditoría verificó que el subprestario notificó al banco el cambio de destino de uso de fondos extemporáneamente, en fecha 24/4/03. Por dichas razones, la certificación emitida por el banco carece de razonable sustento.

Ante todas las observaciones precedentes, la AGN recomienda:

– Indicar a los bancos participantes del programa la necesidad de foliar debidamente cada legajo de subprestario a los efectos de la salvaguarda, integridad, control y custodia de la documentación glosada en cada uno de dichos expedientes individuales.

– Establecer en el Reglamento Operativo criterios uniformes y compatibles con la normativa del BCRA respecto de la documentación que debe integrar el legajo de cada subprestario, diseñando, para el cumplimiento obligatorio de los mismos, formularios estándar a completar según los distintos requerimientos.

– Monitorear regularmente el cumplimiento, por parte de las IFI del artículo XI –punto 11.18 f– del

Reglamento de Crédito, referido a la supervisión que las mismas deben efectuar a los subprestarios, dejando constancia escrita en los legajos sobre las investigaciones realizadas y su consecuente resultado. Así, también, instruir a las entidades financieras a incluir en los legajos de cada subprestario toda la documentación que respalde el correcto uso de los fondos del programa.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde se señala una serie de observaciones y recomendaciones sobre los aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno.

De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio

1. Manual de procedimientos

El programa no tiene implementado un Manual de Misiones y Funciones respecto de los procedimientos y responsabilidades inherentes a cada nivel de función y autorización, con descripción de tareas y circuitos que el mismo ejecuta.

2. Evaluación del control interno del proyecto

a) Area de Compras de Equipos y Muebles y Utiles - Bienes en existencia:

– Seguro de bienes en existencia: la AGN observó que estos bienes no se encuentran debidamente asegurados.

– Separación de funciones: no se encuentran separadas las funciones de “Cuentas por pagar” de las de “Recepción de pagos”.

b) Area de Administración y Finanzas:

– Caja y bancos: El sector Movimientos de Fondos-Tesorería no es independiente del sector contable; además, las conciliaciones bancarias no son preparadas ni revisadas por personal ajeno al movimiento de fondos ni al que mantiene los registros correspondientes. La UCP pone en conocimiento de la AGN que se enviará al organismo executor (SEPYME) un pedido de refuerzo de asistentes administrativos para incorporar de manera inmediata al programa en apoyo del coordinador administrativo; también se enviarán los antecedentes para contratar a un consultor para la elaboración del Manual de Procedimientos para el reformado Programa de Fideicomisos; por último, la UCP se propone contar con los servicios de un consultor para la asistencia legal en apoyo del director del programa y del coordinador operativo.

– Consultores - Viajes y Viáticos: no existe separación de funciones en la liquidación de los viáticos respecto a los pagos consecuentes.

La AGN recomienda propender, en el menor tiempo posible, a dejar debidamente asegurados los bienes en existencia de propiedad del programa.

3. Garantías constituidas por las instituciones financieras intermedias (IFI)

La AGN observó que el cuadro de “Cuentas de orden” y la nota aclaratoria correspondiente, que forman parte integrante de los estados financieros del programa por el ejercicio cerrado el 31/12/02, incluyen cifras desactualizadas de garantías constituidas por las IFI, esto es, al 31/12/01. Esta situación no permitió determinar si dichos saldos corresponden a lo establecido por el Reglamento de Crédito en sus cláusulas 11.15 y 11.16. La UCP comenta que el BCRA no brindó hasta esa fecha (30/5/03) respuesta a los requerimientos formales efectuados por la unidad coordinadora a este respecto. La AGN recomienda agotar por todas las vías posibles los procedimientos de requerimientos de la UCP al BCRA, no perdiendo de vista que dicho organismo es parte integrante del contrato de préstamo como agente financiero del Estado.

4. Consultores

a) Control de legajos:

La totalidad de los legajos examinados por la AGN se encuentran sin foliar. Asimismo, la auditoría verificó que en los contratos celebrados en el ejercicio 2002 los términos de referencia de dos consultores no definen los perfiles de los consultores requeridos. La UCP señala que todas las contrataciones mencionadas han estado respaldadas por la no objeción del BID. La AGN recomienda, a este respecto, que consten en los términos de referencia no sólo las funciones a realizar por el consultor, sino también el perfil profesional del cargo a cubrir.

b) Análisis de los contratos:

– La totalidad de los contratos de los consultores fue suscrita con posterioridad al inicio de las actividades de los mismos. Según comentarios de la UCP, los diversos cambios producidos de organismo executor y funcionarios a cargo impidieron la firma en tiempo y forma de éstos. La AGN recomienda la no iniciación de actividades de consultor alguno hasta tanto se firme el contrato respectivo.

– El decreto 1.184/01 establece como requisitos específicos obligatorios para cumplir con las funciones de “consultor C - rango II” formación profesional universitaria o título terciario. Al respecto, del examen realizado por la AGN sobre el legajo de un consultor, surge su encasillamiento en dicha categoría no obrando documentación que avale la formación profesional citada. La AGN señala que los consultores encasillados en determinadas categorías deben cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

c) Pago de honorarios:

No se adjuntan los comprobantes que acreditan el pago, por parte de casi la totalidad de los con-

sultores, de los aportes previsionales en la oportunidad de las cancelaciones efectuadas por la unidad de coordinación de los honorarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2002. Además, los correspondientes a otros meses no fueron presentados por tres consultores. La UCP pone a disposición de la AGN copia de los aportes (autónomos y monotributo) abonados oportunamente. La AGN recomienda hacer cumplir la presentación de aportes previsionales como condición previa a la cancelación de los honorarios respectivos.

– Las facturas presentadas al programa por un consultor a los efectos del cobro de honorarios correspondientes a los meses de mayo y junio 2002 no respetan el orden cronológico para su emisión, conforme lo establece el artículo 6°, inciso 1.3, de la resolución general DGI 3.419.

5. Control de documentación de las licitaciones 3 y 4

– Los legajos que contienen la documentación atinente a ambas licitaciones se encuentran sin foliar.

– Tanto en la licitación 3, donde se advierten sucesivos pedidos de prórroga, y consecuentemente el otorgamiento de las mismas, a las rendiciones de cuotas efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Nuevo Banco de Santa Fe, cuanto en la licitación 4, en la que constan también estos requerimientos efectuados por el Banco de la Nación Argentina, Banco Bisel, Banco Macro S.A. y Banco del Tucumán S.A., la AGN observó en términos generales las siguientes situaciones:

– En la mayoría de los casos no obra en el legajo analizado nota alguna dirigida por la UCP ni por el BCRA a los bancos peticionantes en la que les comuniquen respecto a las decisiones tomadas sobre las prórrogas solicitadas.

– En la mayoría de los casos, la AGN advirtió la falta de nota enviada por el BCRA a la UCP en la que exprese su conformidad a los requerimientos de las entidades financieras.

– En algunos casos, no obstante las notas dirigidas desde la UCP y el BCRA comunicando las solicitudes de prórrogas de los bancos y las decisiones adoptadas al respecto, no obran en los legajos de las licitaciones del título documentación alguna del BCRA tomando conocimiento de estas cuestiones ni de su consecuente opinión.

La AGN recomienda proceder a la foliatura de toda la documentación contenida en los legajos. Asimismo, recomienda que en todas las actuaciones iniciadas, finalizadas y archivadas en un legajo/expediente, tanto como en los casos de requerimientos de prórrogas por parte de las IFI y concesión de

las mismas, la totalidad de sus pasos se encuentre absolutamente respaldada con la documentación de soporte pertinente.

6. Licitaciones 3 y 4. Prórrogas a rendiciones de cuotas solicitadas por la IFI. Su otorgamiento

Los distintos y sucesivos otorgamientos de prórroga concedidos a las IFI para las rendiciones de cuotas correspondientes a las licitaciones 3 y 4 se llevaron a cabo en el período comprendido entre el 19/12/01 y el 7/5/02, lapso en el cual se encontraban vigentes, entre otros, los siguientes instrumentos:

a) *Decreto de necesidad y urgencia 1.570/01 (3/12/01)*: establece restricciones a la libre disponibilidad de depósitos bancarios y, entre sus considerados, se destaca: “...Que esa inestabilidad induce a las entidades financieras a suspender el otorgamiento de nuevos préstamos y a solicitar la cancelación de los ya acordados, poniendo en grave riesgo el funcionamiento de la cadena de pagos...”.

b) *Ley 25.561*: de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Esta ley, en su artículo 1°, entre otros aspectos, establece: “...Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios...”.

c) *Decreto de necesidad y urgencia 214/02 (4/2/02)*: tiene como fuentes legales inmediatas el DNU 1.570/01 y la Ley de Emergencia 25.561 y dio lugar a lo que vulgarmente se conoce como “pesificación”.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, la AGN señala que, como criterio de prudencia, la UCP debería haber hecho cumplir a las entidades financieras solicitantes de prórrogas lo dispuesto por las comunicaciones A 3.138 y B 6.748 del Banco Central de la República Argentina, que establecen que desde la fecha de cada acreditación de fondos en sus cuentas corrientes especiales poseen un plazo máximo de sesenta días corridos para su utilización y que los recursos no utilizados se debitarán de las cuentas especiales de éstas el cuarto día posterior al plazo señalado precedentemente, esto al margen de las medidas punitivas que, por incumplimiento en las rendiciones o devoluciones, les corresponde. Además, señala que uno de los bancos beneficiados por estas prórrogas fue el Bisel, actualmente en situación de concurso preventivo y sin garantías constituidas en virtud de la calificación que ostentaba al momento de la adjudicación y acreditación de los fondos en su cuenta corriente especial, con un importe de capital adeudado de u\$s 771.929,75. Dicho monto corresponde a la cuota 1 de la licitación 4, para cuya rendición se le otorgaron sucesivas prórrogas desde el 26/12/01, la primera, hasta el 3/5/02 la última.

La UCP en su contestación –memorando de fecha 4/6/02– señala que el fundamento para el esta-

blecimiento de un plazo máximo para la utilización de las cuotas de desembolso, según consta en la norma, era el de instar a las IFI a realizar una gestión eficaz en la colocación de los recursos del programa en un supuesto de normalidad en las condiciones de funcionamiento sistémico; pero, según señala la unidad coordinadora, el período aludido por la AGN estuvo caracterizado por una profundización en la tendencia recesiva de la actividad económica que dio lugar a la presentación generalizada de solicitudes de prórroga de las entidades participantes; en este contexto, la sujeción absoluta a los plazos de la comunicación A 6.748 BCRA fue considerada inconsistente. Resultaba claro —comenta la UCP— que si se flexibilizaban transitoriamente los plazos establecidos se tendía a mejorar las posibilidades de colocación, cumpliendo con el objetivo fundamental de asignar créditos minimizando la disponibilidad de recursos ociosos en cuentas del programa, mejorando, en tal sentido, la sustentabilidad del mismo. En lo referido a la situación del Banco Bisel, la UCP señala que al BCRA le corresponde expedirse y definir sobre si las entidades califican para ingresar y permanecer en el programa, como asimismo resolver respecto al riesgo crediticio de las IFI; además, comenta que el BCRA era el encargado de dar curso a la prórroga u ordenar el débito de la cuota.

La AGN recomienda hacer cumplir a las entidades financieras solicitantes de prórroga lo dispuesto por las comunicaciones que norman. Recuerda, además, que fue la misma UCP quien, en su informe de ejecución correspondiente al primer semestre de 2002, expresó la incertidumbre generada por el impacto monetario-cambiario, generándose una virtual paralización del crédito en general y de esta línea en particular, sobre cuya operatoria permanecían vacíos normativos respecto de las condiciones monetarias para la cancelación de las deudas asumidas. Al mismo tiempo, en el mes de febrero de 2002, la UCP inicia gestiones ante el BID remitiendo una propuesta para reformular la operatoria del programa que otorgue suficiente garantía de intangibilidad de los recursos del financiamiento y tienda a minimizar el riesgo cambiario.

Paralelamente, el BCRA, en su carácter de agente financiero del programa, suspendió la acreditación en las cuentas especiales de las entidades financieras de la cuota 4 de la licitación 3 y de las cuotas 3 y 4 de la licitación 4, que debieron haberse efectuado en los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002. En este contexto, tanto la UCP como el BCRA convalidaron en el primer semestre de 2002 las solicitudes de las entidades financieras en términos de prorrogar los plazos para la rendición de las cuotas en lugar de ser consecuentes con el criterio de recuperación de todos los fondos, toda vez que los plazos estipulados en la normativa vigente —comunicaciones del BCRA A 3.138 y B 6.748— es-

taban ampliamente excedidos. Finalmente, las entidades financieras, durante el mes de junio de 2002, devolvieron al programa la casi totalidad de los fondos que oportunamente habían sido acreditados en sus cuentas y que no pudieron ser colocados, permaneciendo los mismos ociosos durante todo el primer semestre de 2002. Por lo tanto, no se logró, con la flexibilización transitoria de los plazos establecidos, mejorar las posibilidades de colocación, así como tampoco cumplir con el objetivo fundamental de asignar créditos al sector objetivo, ni minimizar la disponibilidad de recursos ociosos en cuentas del programa, ni, finalmente, mejorar la sustentabilidad financiera.

Expediente O.V.-201/03 - Resolución AGN 60/04

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (mypes), parcialmente financiado a través de los contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR, suscritos, los dos primeros, el 7/4/92, y el último el 15/9/99 (con modificaciones al mismo producidas en fechas 22/6/00, 30/7/02 y 5/9/02), entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen ha sido realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general de la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos de auditoría que se consideran necesarios, excepto por las siguientes situaciones que a continuación se detallan:

1. La AGN no pudo efectuar el cotejo de saldos de fondos del programa en poder de los bancos IFI que poseen causas judiciales en trámite, entre las distintas fuentes de información con lo informado por los asesores legales del programa, en virtud de no haber recibido de éstos respuesta a sus reiteradas solicitudes.

2. El cuadro de cuentas de orden y la nota 9 a los estados financieros incluyen cifras desactualizadas de las garantías constituidas por las IFI al 30/9/03. No obstante contar con información suministrada por el BCRA al respecto al 31/12/03, en respuesta a la circularización de la AGN, lo descrito no permitió a la AGN determinar directamente desde los estados financieros auditados si dichos saldos responden a lo establecido por el Reglamento de Crédito en sus cláusulas 11.15 y 11.16.

3. Respecto a los saldos adeudados por las IFI al programa al 31/12/03, la AGN señala que, en base al control llevado a cabo sobre la documentación suministrada por el proyecto, las respuestas de los bancos participantes a sus circularizaciones y la respuesta del BCRA, surgen diferencias de registros entre la UCP y el BCRA, así como saldos impropios a la naturaleza contable.

4. Verificó la falta de operatoria real del programa, hecho que podría afectar la continuidad del mismo.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que del análisis practicado sobre el cálculo de la comisión de crédito surge una diferencia de u\$s 37.900,77 entre el importe determinado por el programa y el monto solicitado por el BID. Aclara que, finalmente, el proyecto procedió a abonar el importe ordenado por el BID (u\$s 259.652,26).

En opinión de la AGN, sujeto a lo mencionado en el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría” y excepto por lo expresado en “Aclaraciones previas”, los estados contables identificados en “Estados auditados” presentan razonablemente la situación financiera del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa al 31/12/03, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables profesionales usuales y con los requisitos establecidos en los contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

Asimismo, la AGN informa sobre el cumplimiento del Reglamento de Crédito del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

A. Introducción

En relación a la utilización de recursos del financiamiento, conforme las previsiones establecidas en la cláusula contractual 4.02, consistente en el otorgamiento de créditos (subpréstamos) a través de las IFI seleccionadas por el sistema de licitación, la AGN señala que durante el ejercicio 2003 no se colocaron fondos provenientes del préstamo en virtud del reemplazo del sistema de licitación por la figura de fideicomiso (contrato de préstamo modificado con fecha 5/9/02, originalmente suscrito con fecha 15/9/99). El nuevo sistema entra en vigor a través del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.118/03 de fecha 9/5/03. Según información de la UCP, no se llevaron a cabo nuevas colocaciones de los recursos del financiamiento durante el ejercicio objeto de auditoría, ni por el anterior sistema de licitaciones, ni a través de fideicomisos, en razón de no haber estado activa en 2003 esta última operatoria. El monto total del programa para esta nueva operatoria es de u\$s 200.000.000, que estarán constituidos con fondos del préstamo BID y los provenientes de la contrapartida local en iguales proporciones.

La AGN observa que a la fecha del informe no se encontraba operativo el nuevo sistema, por cuanto no se suscribieron, a esa fecha, los pertinentes contratos de fideicomiso.

B. Reformulación del préstamo BID 1.192/OC-AR

Introducción. Contexto económico-financiero. Causas de la reformulación

El 5 de septiembre de 2002, la Nación Argentina y el BID firmaron una modificación al contrato de préstamo BID 1.192/OC-AR con el objeto de utilizar la figura del fideicomiso, prevista en la ley 24.441, como medio de separación patrimonial y aislamiento de los recursos provenientes del citado contrato de préstamo del patrimonio de los bancos a fin de otorgar seguridad jurídica adicional a los recursos del programa.

Por nota CAR 4.128 de fecha 28/10/02, el BID otorgó la no objeción de la documentación relativa a la puesta en marcha de la reformulación del programa, integrado por el modelo de contrato de fideicomiso y sus anexos.

Como requisito esencial para la puesta en marcha del programa se dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.118 de fecha 9/5/03, mediante el cual, en su artículo 1º, facultó al Poder Ejecutivo nacional a constituir un programa de fideicomisos. Dicho programa estará constituido por dos fideicomisos administrados por entidades financieras autorizadas por el BCRA o sociedades anónimas fiduciarias.

Ambito institucional

Durante mayo de 2003 se establecieron modificaciones por las que el organismo executor del programa –Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Sepymeidr)– se constituyó en Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Ssepymeidr) según decreto 1.283 de fecha 24/5/03 y decreto 25 de fecha 25/5/03.

Normas operativas del programa

- Contrato de fideicomiso.
- Contrato de garantía.
- Contrato de administración (o contrato de administración delegada).
- Reglamento de Crédito del programa.
- Reglamento de Desembolsos de Fondos a los Fideicomisos Financieros.
- Manual de Procedimientos, Organización y Método de Administración del Fideicomiso.

Régimen fiduciario. Normas operativas.

Documentos

El BCRA actuará como agente financiero del programa, con la participación de IFI y la respectiva sociedad anónima con objeto fiduciario.

El componente de crédito financiará operaciones con términos y condiciones de mercado a través de dos fideicomisos financieros, para lo cual las IFI participantes otorgarán subpréstamos a los subprestarios.

El componente será llevado a cabo de conformidad con las normas operativas del programa que regularán el funcionamiento de estos dos fideicomisos financieros, uno de los cuales recaerá en el Banco de la Nación Argentina y el otro en una institución bancaria del sector privado, según surge de los documentos de reformulación del programa acordados entre el BID y la Sepymeidr.

El BCRA aplicará los criterios de elegibilidad acordados con el BID para seleccionar las IFI participantes y la respectiva sociedad anónima con objeto fiduciario.

La operatoria del fideicomiso consistirá en destinar los fondos que aporte al fideicomiso el fiduciante-beneficiario para la adquisición, por vía de descuento, de créditos de titularidad de las IFI otorgados a las mypes elegibles, con particular énfasis en las mypes exportadoras.

Recursos del programa. Patrimonio fideicomitado

El monto total del programa asciende a u\$s 200 millones, que se distribuirán entre los dos fideicomisos por los montos que resulten de sus respectivos términos y condiciones.

Los fideicomisos se integrarán con los recursos provenientes –según artículo 2° del DNU 1.118/03– de la siguiente manera:

a) El equivalente a los desembolsos que la Nación Argentina reciba por los fondos del contrato de préstamo del BID 1.192/OC-AR.

b) Los fondos provenientes del recupero de los préstamos BID 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR.

Sin perjuicio de los que además se consideren como tales en el contrato de fideicomiso.

Actividades desplegadas por la UCP-BCRA para su puesta en ejecución años 2002, 2003 y 2004

– Constitución del primer fideicomiso: en el año 2003, las instancias de desarrollo de la actividad para la puesta en marcha del programa consistieron en los análisis previos para la convocatoria a presentar ofertas a las entidades preseleccionadas y la realización de la compulsa de precios.

El 13/5/03, por nota 206/03, la SEPYME informa al BCRA que, contando con la sanción de la norma de rango legal necesaria que habilita su intervención en el programa, le solicita que disponga los actos que le competen en función de la rápida puesta en marcha del mismo, solicitud que luego es reiterada por nota UCP 136/03 de fecha 13/7/03.

Con fecha 2/9/03, el BCRA, por nota 4200702/03, informa a la UCP que los bancos Credicoop Cooperativo Limitado y Macro Bansud S.A. no presentan aspectos cuestionables respecto del grado de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para la selección previa de entidades financieras privadas tuvieron en cuenta los criterios recomendados por el BID, a saber:

a) Que tengan probada experiencia en crédito a las pequeñas empresas y que hayan demostrado una muy buena *performance* en la ejecución del programa financiado por el préstamo 1.192/OC-AR hasta diciembre de 2001.

b) Que posean una cobertura territorial amplia de manera que se asegure el acceso a las mypes a esta línea de financiamiento en todas las regiones del país.

c) Que no estén encuadradas dentro de las disposiciones prudenciales del BCRA referidas a la interdicción para comprometerse en nuevas operaciones de crédito a aquellas entidades financieras privadas que mantengan redescuento por iliquidez.

d) La disponibilidad de niveles de liquidez acordes con los requerimientos de contrapartida local del programa.

En base a estos lineamientos, la Ssepymeidr, a través de la UCP, realizó un análisis sobre las entidades participantes del Programa Mypes II con la finalidad de determinar criterios básicos para aplicar a una primera selección de entidades financieras, que luego estarán sujetas a la verificación del BCRA para su elegibilidad. Como resultado de esa selección quedaron, para participar del proceso de selección final de IFI y su respectivo fiduciario, las siguientes instituciones bancarias:

1. Macro Bansud S.A.
2. Credicoop Cooperativo Limitado.

El BCRA, mediante nota de fecha 20/11/03 (012/E42007/02), invita a ambas instituciones financieras a participar del proceso de selección final de IFI y sus respectivas sociedades anónimas con objeto fiduciario.

El 26/12/03 el BCRA le comunica a la subsecretaría que el 10/12/03 se llevó a cabo, en la Gerencia Principal de Créditos del BCRA, la presentación de ofertas económicas por parte de los bancos Credicoop Cooperativo Limitado y Macro Bansud S.A. Al respecto informa que, conforme surge de la respectiva acta de constatación-escritura pública 256 del 10/12/03, las entidades participantes presentaron “ofertas económicas idénticas”. El *spread* ofertado por cada una fue de 400 (pb). Y, en relación a la documentación, cumplieron con los requisitos formales establecidos en el proceso de selección, agregando que no resulta posible determinar un ranking de menor a mayor *spread*, razón por la

cual el curso de acción a seguir deberá ser determinado por esa subsecretaría. Esta, con fecha 28/1/04, remite sendas notas 23/04 y 24/04 a los bancos Macro Bansud S.A. y Credicoop Cooperativo Limitado, respectivamente, indicando que atento lo informado por el BCRA los bancos participantes presentaron paridad en las ofertas y están en condiciones de desarrollar el primer fideicomiso del programa, e invita a las citadas instituciones a coordinar entre ambas una presentación conjunta para la constitución del primer fideicomiso.

Con fecha 6/2/04, ambas entidades bancarias presentan una propuesta conjunta para la constitución del primer fideicomiso, a saber:

- Sud Inversiones y Análisis S.A. actuará como agente fiduciario del fideicomiso.
- Los bancos Credicoop Cooperativo Limitado y Macro Bansud S.A. serán los originadores de los créditos que se descontarán en el fideicomiso.
- La administración de los créditos descontados y la responsabilidad por el recupero de los mismos será asumida por cada entidad sobre lo que hubieran originado individualmente.

Dicha situación es informada por la subsecretaría al BID el 17/2/04 por nota 39/04. Por su parte, el BID, por nota CAR 820/2004 de fecha 20/2/04, presta su no objeción.

En función de los requerimientos de verificación del BID, la UCP solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Ssepymeydr (dictamen de fecha 5/3/04), no surgiendo de éste elementos que generen objeciones en los términos señalados por el banco.

La UCP, con fecha 12/3/04, en virtud de los requerimientos de la AGN, informa que: "...Se han mantenido reuniones con los bancos Macro Bansud S.A. y Credicoop Cooperativo Limitado para la adecuación de la documentación a la modalidad de participación conjunta de ambas IFI. En esta dirección se ha obtenido, asimismo, el asesoramiento de Asuntos Jurídicos de la Ssepymeydr y de consultores del BID, delineándose ajustes en los documentos que serán informados al BID para su no objeción.

"La Ssepymeydr, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha remitido a la DGAJ del Ministerio de Economía y Producción una consulta acerca de los trámites y actos administrativos necesarios para introducir modificaciones en los documentos del programa aprobadas mediante decreto 1.118/03.

"Como instancia final, en fecha próxima se suscribirá el primer fideicomiso fiduciario del programa con los bancos mencionados y la sociedad fiduciaria Sud Inversiones y Análisis S.A., designada fiduciario".

- Constitución del segundo fideicomiso: durante las negociaciones para la reformulación del progra-

ma el BID informó que, en función de la reconocida experiencia del Banco de la Nación Argentina (BNA) en el financiamiento al sector pymes y de la amplia cobertura regional que dispone, no formulaba objeciones para que actuara como intermediario financiero de uno de los fideicomisos previstos en las normas, sin sujeción al mecanismo de compulsión de precios que se realiza con la banca privada. Por su parte, el BNA solicitó la realización de modificaciones en los documentos originalmente propuestos por la Ssepymeydr (modificaciones consensuadas por nota 219/02 de fecha 18/12/02). El 26/12/02 el BID comunica su no objeción por nota CAR 5.242/02 a los documentos corregidos.

Mediante nota UCP 23 de fecha 27/1/03, se comunica al BNA la no objeción del BID a las modificaciones efectuadas y sugiere coordinar el curso de acción a seguir tendiente a la formalización de dichos instrumentos.

Por nota 40/04 de fecha 18/2/04, la subsecretaría se dirige al presidente del BNA a efectos de informarle que ha concluido la etapa de convocatoria y presentación de ofertas de *spreads* por parte de la banca privada preseleccionada para la constitución de un fideicomiso con recursos del BID y de contraparte local destinado al financiamiento al sector de las mipymes (micro, pequeña y mediana empresa).

Agrega que: "...ante la instancia de puesta en marcha del programa con la participación de los bancos Credicoop Cooperativo Limitado y Macro S.A., la subsecretaría a mi cargo estima procedente evaluar, juntamente con autoridades de esa institución, un proyecto de participación del Banco de la Nación en la operatoria del programa en beneficio del referido sector empresario.

"Cabe señalar que, oportunamente, esta subsecretaría realizó gestiones con el banco que usted preside para la adecuación de la normativa del programa a las características de esa entidad en tanto banca nacional, obteniendo posteriormente la no objeción del BID a las modificaciones introducidas.

"...en este contexto, reafirmamos nuestra voluntad de colaborar con el Banco de la Nación en la estructuración de la operatoria que posibilite su participación en el programa".

Concluye su nota comentando que: "...con ese objetivo, los responsables del programa global de crédito de esta subsecretaría me han informado que han mantenido recientes conversaciones con autoridades del banco en las que se ha actualizado la información sobre situación del programa y manifestando interés recíproco para la instrumentación en breve plazo de la operatoria que permitirá destinar un monto u\$s 50 millones de recursos del BID al financiamiento de proyectos productivos y de servicios del sector mipymes".

A marzo de 2004, según manifestaciones de la UCP, no se había recibido respuesta del BNA. Al

cierre de los trabajos de campo (20/4/04), no se habían suscripto ni los contratos de fideicomiso con las entidades privadas ni el correspondiente con la banca nacional.

C. Del Reglamento de Crédito propiamente dicho

Como consecuencia del cambio de operatoria también sufrió cambios el Reglamento de Crédito, que establece los principales términos y condiciones para la ejecución del componente de crédito del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Por nota CAR 4.128/2002 del 28/10/02, el BID otorgó la no objeción a la documentación relativa a la puesta en marcha de la reformulación del programa, integrado por el modelo de contrato de fideicomiso y sus anexos, entre los que se encuentra el Reglamento de Crédito.

D. Consecuencias de las demoras en la puesta en marcha de la nueva operatoria

Por las demoras sufridas en la implementación de la reformulación de la nueva operatoria (fideicomisos), el programa se vio seriamente afectado en su ejecución, produciendo efectos económico-financieros no deseados, de los cuales la AGN realiza los siguientes comentarios:

1. Inmovilidad de fondos en el BCRA

El saldo de los fondos depositados en la cuenta del BCRA al 31/12/03 asciende a u\$s 35.951.232,74, importe neto de la devolución del fondo rotatorio por el proyecto de u\$s 9.800.000. En virtud de no haberse podido colocar en subpréstamos los fondos disponibles en los bancos participantes del programa, a los fines de la ejecución del componente de crédito objeto fundamental del proyecto, no se generaron fondos suficientes para hacer frente al pago de los servicios de la deuda correspondientes al ejercicio 2003, razón por la cual se solicitó a la Secretaría de Hacienda la atención del pago de los mismos.

2. De la comisión de crédito

En base al monto no desembolsado por el BID se abonó en el ejercicio objeto de auditoría por este concepto la suma de u\$s 259.652,26, íntegramente cancelado con fondos provenientes del Tesoro nacional. En orden a lo expresado, la AGN destaca la altísima subejecución del préstamo 1.192/OC teniendo en cuenta que el último desembolso vencía el 15/9/03 (plazo ya prorrogado por un año) y que, del monto original del crédito de u\$s 100.000.000, se ejecutaron sólo u\$s 14.514.331 (14,51 %). Por lo que quedaron pendientes de desembolso, al cierre del ejercicio 2003, u\$s 85.485.669. No debe perderse de vista que el monto ejecutado total se aplicó desde la fecha del primer desembolso (2/10/00) del préstamo 1.192/OC hasta el 31/12/03.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde se señala una serie de observaciones y recomendaciones sobre los aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno.

De dicho memorando surge:

A. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

1. *Manual de procedimientos*: el programa no tiene implementado un manual de misiones y funciones respecto de los procedimientos y responsabilidades inherentes a cada nivel de función y autorización, con la consiguiente descripción de tareas y circuitos que el mismo ejecuta. La UCP señala que está en curso la redacción del Manual de Normas y Procedimientos del programa, y que se espera su culminación para abril/mayo de 2004. La AGN recomienda la aceleración de la etapa de diseño y redacción ajustándola a los nuevos procedimientos establecidos a través de la figura del fideicomiso, a los efectos de su puesta en vigencia en el menor tiempo posible.

2. Evaluación de control interno:

a) *Area de Compras de Equipos y Muebles y Utiles*. Bienes en existencia:

– Seguro de bienes en existencia: la AGN observó que los bienes no se encuentran debidamente asegurados.

– Separación de funciones: no se encuentran separadas las funciones de “Cuentas por pagar” de las de “Recepción de pagos”.

b) *Area de Administración y Finanzas*:

– Caja y bancos: El sector Movimientos de Fondos-Tesorería no es independiente del sector Contable; además, las conciliaciones bancarias no son preparadas ni revisadas por personal ajeno al movimiento de fondos ni al que mantiene los registros correspondientes.

– Caja chica: la AGN no tuvo a la vista documentación alguna que determine el límite para aprobar los desembolsos por caja/s chica/s, así como tampoco qué tipo de gastos corresponde imputar a cada uno de los fondos fijos que tiene constituido el programa.

c) *Viajes y viáticos*: no existe separación de funciones en la liquidación de los viáticos respecto a los pagos consecuentes.

La AGN recomienda propender, en el menor tiempo posible, a dejar debidamente asegurados los bienes en existencia de propiedad del programa; abonar todos los gastos con cheques, reservando los montos asignados a los fondos fijos exclusivamente para gastos menores, inherentes al funcionamiento de la UCP; delimitar las funciones a efectos de correctos controles por oposición.

3. Saldos adeudados por las IFI:

Respecto de los saldos adeudados por las IFI al programa al 31/12/03, la AGN señala que, en base al control llevado a cabo sobre la documentación suministrada por el proyecto, las respuestas de bancos participantes (IFI) a las circularizaciones de AGN y la respuesta del BCRA, surgen diferencias de saldos.

a) Diferencia registros UCP/BCRA:

La AGN advierte diferencia en el saldo del ex Banco Buci al 31/12/03, toda vez que según los registros de la UCP a esa fecha este banco mantiene un saldo con el Programa Mypes I de u\$s 829.321, mientras que el BCRA declara como deuda de capital de esta entidad al 31/12/03 la cantidad de \$ 1.441.052,34.

b) Diferencias registros UCP/IFI:

- Saldos adeudados Mypes I (u\$s):
 - Banco del Chubut: UCP: 10.956. IFI: 10.957.
 - Empresario de Tucumán: UCP: 7.735. IFI: 0,00.
- Saldos adeudados Mypes II (u\$s):
 - Ciudad de Buenos Aires: UCP: 377.259,60. IFI: 376.904,23.
 - Del Chubut: UCP: 245.867,96. IFI: 245.599,13.

Asimismo, existen en las notas recibidas de los siguientes bancos aclaraciones a los saldos confirmados:

- Cuenta 29 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires:

A través de nota recibida el 25/3/04, el banco informa que "...el saldo de deuda al 31/12/03 asciende a \$ 527.665,93 [...] correspondientes a un capital de dólares 376,904,23 [...] pesificados a 1,40".

- Cuenta 83 del Banco del Chubut S.A.:

En adelanto de la información solicitada, realizada por el banco a través de nota fechada por el mismo el 15/3/04, entre otros aspectos señala: "...cabe aclarar que la diferencia existente en la operatoria Mypes II corresponde a un error de contabilización por u\$s 269 que se informó oportunamente para su rectificación o ratificación y nunca nos respondieron".

- Banco Central de la República Argentina:

De los saldos informados por el BCRA, a través de nota recibida el 16/3/04, surgen las siguientes aclaraciones:

- Ex Buci (Atuel Fideicomisos S.A.): \$ 1.441.052,34 "...incluye capitalización de intereses y se refiere a un activo a favor de la UCP (saldo expresado al 13/5/02)".

- Ex Banco Integrado Departamental: u\$s 448.401 "...saldo expresado al 24/4/96".

- Ex Banco Balcarce S.A.: u\$s 7.735 "...se encuentra en estudio el saldo impropio de la cuenta. Si a

consecuencia del proceso de su regularización surgieran valores adeudados por las entidades se les requerirá la constitución de garantías en proporción adecuada o se procederá al débito en cuenta según corresponda (lo que ya ha sido impuesto a las mismas)".

En lo que refiere a la observación sobre el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Mypes II), la UCP comenta que está poniendo en conocimiento de la Gerencia de Crédito del BCRA la diferencia de u\$s 355,37 resultante de la comparación del saldo contable con el informado en respuesta a la circularización por IFI. Respecto de Banco del Chubut S.A., comenta que la incongruencia detectada por la AGN corresponde a una diferencia en la cobranza del mes de julio de 2001; atento lo manifestado por el Banco del Chubut S.A., se está enviando al organismo financiero del programa antecedentes que constan en la UCP para que ratifique o rectifique lo expuesto en la planilla de cobranza de cuotas de Mypes II del mes de julio de 2001.

c) Saldos impropios. Contrarios a su naturaleza contable:

- Banco del Tucumán S.A.: u\$s 4.146.
- Banco Empresario de Tucumán: u\$s 7.735.
- Banco Julio S.A.: u\$s 6.288.

d) Carta de abogados: La AGN señala que no ha podido efectuar el cotejo de saldos de las distintas fuentes de los bancos con causas judiciales en trámite, en virtud de no haber recibido respuesta a las circularizaciones efectuadas a los asesores legales del programa.

Sobre las observaciones realizadas la AGN recomienda: conciliar debidamente las diferencias surgidas y detalladas y, de ser necesario, efectuar los ajustes que considere pertinentes en el ejercicio 2004, además de efectuar conciliaciones periódicas durante todo el ejercicio.

4. Consultores:

- La totalidad de los legajos examinados por la AGN se encuentra sin foliar.

- La AGN verificó que en los contratos celebrados en el período 1º/1/03 al 30/6/03 los términos de referencia no definen los perfiles de los consultores requeridos. La AGN señala que deben constar en los términos de referencia no sólo las funciones a realizar por el consultor, sino también el perfil profesional del cargo a cubrir.

- El decreto 1.184/01 establece como requisitos específicos para cumplir con las funciones de consultor C, rangos I y II, formación profesional universitaria o título terciario. Al respecto, la AGN observó que, del examen de los legajos de dos consultores, surgen sus encasillamientos en dicha categoría, no obrando documentación que avale la

formación profesional citada. La UCP señala que todas las contrataciones mencionadas están respaldadas por la no objeción del BID. La AGN comenta que los consultores encasillados en determinadas categorías deben cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

– No se adjuntan los comprobantes que acreditan el pago, por parte de la casi totalidad de los consultores, de los aportes previsionales en la oportunidad de las cancelaciones efectuadas por la UCP de los honorarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de 2003, además de los meses de noviembre y diciembre de 2002. La AGN recomienda hacer cumplir el requisito de presentación de aportes previsionales como condición previa a las cancelaciones de los honorarios respectivos.

– En siete de los ocho casos analizados por la AGN se constató la ausencia de los informes finales. A este respecto, la unidad coordinadora comenta que los requerimientos de los informes de los consultores del área operativa en su componente de crédito y de asistencia técnica, como del área administrativa, se encuentran satisfechos por su inclusión en los informes de progreso presentados semestralmente al BID. La AGN recomienda incluir en los legajos de los consultores contratados por el programa la totalidad de informes finales que elaboran los mismos, dándole a éstos el debido carácter, adjuntando además la correspondiente aprobación y autorización de la liberación del pago consecuente efectuado por las autoridades de la UCP.

5. Fondo para incobrables

La AGN observó que se generó el monto de u\$s 401.162 verificado en la cuenta contable 1.176 Fondo de Cobertura para Incobrables, importe insuficiente para hacer frente a contingencias negativas, según lo expuesto por la UCP en su nota a los estados contables 2. 4. La UCP manifiesta que, en función de los requerimientos del BID respecto de la determinación de la incidencia de los costos de asistencia técnica y de administración en la tasa de transferencia de los recursos del préstamo, la unidad coordinadora presenta en los informes semestrales al BID un análisis de la sustentabilidad del proyecto a largo plazo, el que estima la tasa de interés de transferencia necesaria para la cobertura de los egresos financieros y otros costos y gastos vinculados con la ejecución del proyecto. La AGN recomienda agilizar los mecanismos tendientes a la generación de un fondo para irrecuperables por cifras que sean compatibles y suficientes para cubrir potenciales situaciones negativas para el programa.

6. Garantías constituidas por las IFI

La AGN observó que el cuadro cuentas de orden y la nota aclaratoria incluyen cifras desactualizadas de garantías constituidas por las IFI al 30/9/03. Esta

situación tiene lugar toda vez que los últimos saldos de garantías de las IFI recibidos por la UCP provenientes del BCRA corresponden a esa fecha. No obstante contar con información suministrada por el BCRA al respecto al 31/12/03, en respuesta a la circularización de la AGN, lo descripto no permite determinar directamente de los estados financieros auditados si dichos saldos responden a lo establecido por el Reglamento de Crédito en sus cláusulas 11.15 y 11.16. La UCP comenta que las garantías constituidas por los bancos, expuestas en los estados contables, surgen de la información recibida del BCRA al 30/9/03. Los importes de las garantías constituidas al 31/12/03, informadas por el BCRA el 16/3/04 en expediente BCRA 4.365/04 dirigido a la UCP en contestación a la circularización de saldos solicitada por la misma, serán registrados mediante asiento contable en cuentas de orden a registrarse en el mes de abril de 2004. La AGN recomienda, según lo antedicho, agotar por todas las vías posibles los procedimientos de requerimientos desde la UCP al BCRA.

B. Observaciones del ejercicio

1. Consultores

a) Planta de personal: la tramitación de la resolución SH 3 de fecha 4/6/03 no fue efectuada con carácter previo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo establece el artículo 2° de la resolución SH 545/98. Por lo tanto, las contrataciones celebradas durante el primer semestre no contaron con la aprobación de una planta de personal. La AGN recomienda tramitar la aprobación de la planta conforme lo prescripto en la normativa vigente.

b) Proceso de selección: los actos administrativos que aprobaron las renovaciones contractuales fueron dictados con posterioridad al inicio de cada relación contractual. La AGN recomienda instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de que el acto administrativo que aprueba la contratación sea contemporáneo a la suscripción de los respectivos contratos de locación de servicios.

c) Control de contratos: la AGN detectó un error entre el importe de los honorarios establecidos por contrato de fecha 1°/7/03 y pagados a un consultor por \$ 4.061 y el monto correspondiente a la categoría asignada (rango II) en el anexo I del citado contrato aprobado por decisión administrativa 266/03. Al respecto, se le asignó al consultor la categoría A, rango II y un monto de honorarios de \$ 4.061, mientras que al citado rango le corresponde un monto de honorarios de \$ 3.610. Cabe señalar que el importe de \$ 4.061 es el correspondiente al rango III. La UCP señala que se deslizó un error involuntario al transcribir rango II en lugar del correcto rango III. La AGN recomienda, según lo observado, intensificar los controles a fin de evitar este tipo de errores.

2. Otros gastos

a) Fondo fijo: Cuenta contable 1.102: según ren-
dición 127 - número de orden 09 y OP 2.815/03 por
\$ 89, la AGN verificó que el concepto del gasto es
por la compra de una batería para el celular del di-
rector de la unidad coordinadora; dicha erogación
no corresponde a un gasto necesario para el pro-
yecto. La AGN recomienda destinar los recursos del
programa estrictamente a los componentes aproba-
dos en la matriz de financiamiento, evitando incur-
rir en erogaciones no elegibles.

b) Otros muebles y útiles: Cuenta contable 2.014:

– No se solicitaron, como mínimo, tres solici-
tudes de cotizaciones a diferentes proveedores a los
efectos de poder efectuar la compulsa de precio res-
pectiva.

– En el cuadro comparativo de ofertas figuran dos
proveedores (Mobel Art S.A. y A-Zeta); no obra en
el legajo remitido, respecto del proveedor A-Zeta,
la solicitud de cotización y su correspondiente pre-
supuesto.

c) Útiles, papelería e impresos: Cuenta contable
2.905:

– No se solicitaron como mínimo tres solici-
tudes de cotizaciones diferentes para poder efectuar
la compulsa de precio respectiva.

– Falta la emisión de la orden de compra que au-
toriza la provisión del material.

Sobre estos puntos, la UCP comenta que en to-
das las ocasiones se consulta a tres proveedores
conocidos y de excelente cumplimiento; en alguna
oportunidad, dada la urgencia en la provisión del
material y teniendo en cuenta el importe menor de
compras, se ha efectuado el chequeo de precios en
forma telefónica.

d) Impresos y folletos: Cuenta contable 2.825: la
AGN observa que, tampoco en este caso, se solici-
taron tres solicitudes como mínimo a los efectos de
efectuar la compulsa de precio respectiva.

e) Archivos y ficheros:

– No se solicitaron como mínimo tres cotizacio-
nes a diferentes proveedores.

– En el cuadro comparativo de ofertas figuran dos
proveedores –A-Zeta y Mobel Art S.A.– no obra
en el legajo remitido, respecto a Mobel Art S.A., la
solicitud de cotización y su correspondiente pre-
supuesto.

Sobre todo lo expuesto, la AGN recomienda cum-
plir con la normativa vigente en materia de compras
y documentar adecuadamente el procedimiento lle-
vado a cabo para la realización de las adquisicio-
nes.

3. Viajes. Cuenta contable 2.903

a) Pasaje aéreo para el director del programa por
\$ 3.222,21. Destino: Roma-Buenos Aires. Período 19
al 27/3/04:

– No obran, entre la documentación remitida a la
AGN, los antecedentes con los motivos que gene-
raron el desplazamiento del citado consultor, como
tampoco las causas que posteriormente dieron lu-
gar a la suspensión de la comisión.

– La AGN no tuvo a la vista la solicitud de auto-
rización para el desplazamiento del consultor, de
acuerdo a las prescripciones establecidas en el de-
creto 280/95, artículo 6°, régimen de viajes al exte-
rior.

Respecto a las observaciones realizadas, la UCP
señala que el director del programa global de cré-
dito fue encomendado por el entonces secretario de
la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regio-
nal para asistir a la Asamblea Anual de Gobernado-
res del BID. En esos días comenzó la guerra en Irak
y, por motivos de seguridad personal, el entonces
secretario ordenó la suspensión del viaje. Dado el
tiempo transcurrido, se hará una presentación en la
empresa Aerolíneas Argentinas solicitando la posi-
bilidad de utilizar el pasaje o canjearlo por otro.

b) Viaje de un consultor con destino a Tucumán
por el período 12 al 15/5/03 y a Trelew en el período
23 al 25/4/03: faltan las solicitudes que autorizan los
desplazamientos con las correspondientes justifica-
ciones de las dos comisiones.

Sobre los puntos a) y b) precedentes, la AGN re-
comienda ajustar los procedimientos previos a las
salidas de los consultores relacionados a comple-
tar las pertinentes solicitudes de autorización de los
desplazamientos a realizarse con las correspondien-
tes justificaciones de las comisiones a cabo.

4. Servicios financieros. Comisión de crédito

Del análisis practicado por la AGN sobre el cál-
culo de la segunda cuota de comisión de compro-
miso correspondiente al ejercicio 2003, surge una
diferencia de u\$ 37.900,77 entre el importe determi-
nado por el programa y el importe ordenado abonar
por el BID. La UCP comenta que la diferencia surge
de la liquidación del BID, por el período 16/3/03 al
15/9/03, abonada en el mes de septiembre de 2003,
en la que el banco utiliza para los meses de julio,
agosto y septiembre (15 días) la tasa nominal anual
vigente para el primer semestre de 2003, en la que
el banco efectuó una dispensa de 25 puntos bási-
cos de la tasa de comisión de compromiso aplica-
ble contractualmente. Es decir, que la liquidación
contempla una dispensa de 25 puntos básicos y no
de 50, que es la tasa tomada por la UCP en sus
registros contables y que es la tasa real que el
BID comunicó con la citada dispensa aplicada por
el programa vigente para el segundo semestre de
2003. La AGN recomienda proceder al ajuste de los
estados contables del programa dejado debidamente
asentado el monto de crédito a su favor, toda vez
que de sus registros se desprende el pago to-

tal en concepto de comisión de compromiso, no reflejando el importe en exceso liquidado al BID.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Nélide F. Martín. – Alejandro M. Nieva. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 390/03, referido a los estados financieros al 31/12/02, y 201/04, sobre los estados financieros al 31/12/03, en el ámbito del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de

superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/02 y 31/12/03 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 25 de noviembre de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Nélide F. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Jorge R. Yoma. – Alejandro M. Nieva. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 44-S.-2005.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.